

Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2021-0055-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*";

Que, el artículo 11 ibídem señala que: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";

Que, el artículo 35 ibídem manifiesta que: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*";

Que, el artículo 36 de la Carta Magna manifiesta que: "*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*";

Que, el artículo 83 ibídem dispone: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.* "

Que, el artículo 226 ibídem establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el*

Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2021-0055-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem manifiesta que: *" La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 del cuerpo normativo indicado señala: *" Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.(...)"*;

Que, el artículo 240 ibídem señala que: *" Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. "*

Que, el artículo 389 ibídem indica: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.(...)"*;

Que, el artículo 386 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido"*;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, establece que *"El uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas."*;

Que, el artículo 120 del COA determina que el acto de simple administración es toda

Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2021-0055-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta, en concordancia con el artículo 121 ibídem determina que los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público;

Que, el artículo 206 ibídem dispone en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, *el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código*. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. Cuando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales;

Que, el artículo 261 Ibídem establece: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”*;

Que, el artículo 262 Ibídem señala que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos **empleados recaudadores** de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento;

Que, el artículo 264 del COA determina en las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública;

Que, el artículo 273 Ibídem manifiesta que: *“Competencia para otorgar facilidades de*

Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2021-0055-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública. (...)"

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala respecto del procedimiento coactivo en su artículo III.5.368 *“La Acción o Jurisdicción Coactiva se ejercerá para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, de obligaciones no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 del Código Tributario y Código Orgánico Administrativo, así como los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas”*;

Que, el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito expedido mediante Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica y las atribuciones del Director Metropolitano Financiero y Tesorero Metropolitano.

Que, con fecha 21 de abril de 2021, el Presidente de la República, expidió el Decreto Ejecutivo No. 1291, que en su artículo 1 establece: *“DECLARESE el estado de excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021. por calamidad pública en las provincias de Azuay. Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas, Guayas, Pichincha. Los Ríos, Esmeraldas. Santa Elena, Tungurahua. Carchi. Cotopaxi. Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social. en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.”*

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 1291 dispone: *“EMITASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública.”*

Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2021-0055-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Que, mediante Acción de Personal No. 0000000799 de 08 de diciembre de 2020, se nombró como Director Metropolitano Financiero del Distrito Metropolitano de Quito al economista Pedro Fernando Núñez Gomez;

Que, es deber de la Dirección Metropolitana Financiera expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

En uso de las facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el Decretó Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021:

RESUELVE

Artículo. 1.- SUSPENDER los términos y plazos que se encuentren recurriendo en la sustanciación de los procesos coactivos, peticiones de facilidades de pago, en la sustanciación de los reclamos de las obligaciones no tributarias, así como a los que haya lugar en procedimientos administrativos en la Dirección Metropolitana Financiera desde las 20h00 del día 23 de abril de 2021, hasta el día hábil siguiente a aquel en que concluya la declaratoria del estado de excepción, para lo cual se estimará cualquier prorrogará que al respecto se disponga.

Artículo. 2.- Los Plazos de prescripción y caducidad en los procesos coactivos además de los reclamos de las obligaciones no tributarias que de conformidad a la competencia de la Dirección Metropolitana Financiera, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto que les corresponda quedan suspendidas durante el lapso de tiempo señalado en el artículo ut supra..

Artículo. 3.- Sustanciar y tramitar excepcionalmente las peticiones que soliciten única y exclusivamente el archivo del procedimiento de ejecución coactiva, y el levantamiento de medidas, debido al pago de las obligaciones pendientes o por resoluciones en firme que determinen la baja de las obligaciones emitidas por la Dirección Metropolitana competente.

Artículo. 4.- Sustanciar y tramitar de oficio las providencias de archivo del procedimiento de ejecución coactiva, y el levantamiento de medidas, debido al pago de las obligaciones o por resoluciones en firme que determinen la baja de las obligaciones emitidas por la Dirección Metropolitana competente.

Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2021-0055-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Artículo. 5.- Sustanciar, tramitar, y oficiar excepcionalmente las peticiones de coactivados que documentadamente puedan probar su condición de pertenecer o conformar a un grupo de atención prioritaria, conforme lo determina el artículo 35 de la Constitución, en la cual soliciten única y exclusivamente el levantamiento de la medida cautelar requerida por el peticionario..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá renovarse o revocarse, conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto de la declaratoria de estado de excepción.

SEGUNDA. - Una vez concluido el plazo de suspensión antes dispuesto o que se superen las causas que lo provocaron, se continuarán los cómputos de plazos y términos a los que se refiere esta resolución.

TERCERA. - En todo lo no previsto en esta resolución se estará a las normas de igual o superior jerarquía que regulen estos procesos y las actividades durante el periodo que dure la declaratoria de excepción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez
DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO (E)

Copia:

Señora Ingeniera
Diana Vanessa Eras Herrera
Administradora General (E)

Señor Abogado

Resolución Nro. GADDMQ-DMF-2021-0055-R

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Luis Alberto Velasquez Mera
Analista de Control y Gestión

Señorita Magíster
Mery Judith Erazo Ortega
Analista Financiera

Señora
Yadira Patricia Carrera Carrera
Analista de Control y Gestión

